

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 891

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR(Mínima cuantía)
RADICADO: 2022-00197-00
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADAS: LAURY BONILLA DÍAZ
GENNY M. DÍAZ MORENO

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que el despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., el cual reza: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este último los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”,* quienes conocerán de los asuntos como el que aquí nos ocupa, serán los jueces de la categoría en comento.

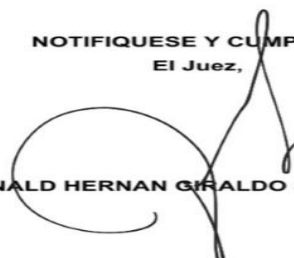
Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Calle 55 No. 1-94, la cual corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cali.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA